

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017-00710

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

Primero: Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado en memorial allegado por las partes [F.125 - 127], Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** respecto del proceso divisorio promovido por FLOR ALBA PALOMARES CRUZ contra LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA.

Segundo: Consecuente con lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** y se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ